

**“EL ESTADO Y LA FAMILIA COMO GARANTES DEL BIENESTAR DE LA
TERCERA EDAD (ADULTO MAYOR)”**

PABLO BERNAL MURILLO

CÓDIGO: 121225

DIEGO ALEXIS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

CÓDIGO: 121202

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA

UNICOC

COLEGIO JURÍDICO

BOGOTÁ D.C

2016

**“EL ESTADO Y LA FAMILIA COMO GARANTES DEL BIENESTAR DE LA
TERCERA EDAD (ADULTO MAYOR)”**

PABLO BERNAL MURILLO

CÓDIGO: 121225

DIEGO ALEXIS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

CÓDIGO: 121202

DIRECTOR DE MONOGRAFÍA: Dr. JORGE ANDRES PEÑA

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
UNICOC**

Bogotá D.C.

2016

Nota de aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

DEDICATORIA

A Dios y a la vida por darnos la oportunidad de llegar a ser, de poseer conocimientos y poder alcanzar nuestras metas y satisfacer los anhelos.

AGRADECIMIENTOS

De manera especial al Dr. Jorge Peña por sus acertados comentarios, sus conocimientos académicos y don de gentes, y a todas aquellas personas que de manera desinteresada contribuyeron a que este proyecto llegara a su feliz término.

TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN

2. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

3.1 Descripción

CAPÍTULO II

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Corresponsabilidad Estado - Familia

4.1 Formulación del problema

4.3 Hipótesis

5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Objetivo general

5.2 Objetivos específicos

CAPÍTULO III

6 MARCOS DE REFERENCIA

6.1 Marco histórico

6.1.1 El origen de las Instituciones de Seguridad Social en Colombia

6.2 Marco conceptual

6.3 Marco legal

6.4 Sentencias

6.5 Visión internacional

CAPÍTULO IV

7 METODOLOGÍA

7.1 Estrategia metodológica

8 Plan de acción

9 Conclusiones

10 Bibliografía

EL ESTADO Y LA FAMILIA COMO GARANTES DEL BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD (ADULTO MAYOR)

1. Resumen

En Colombia, acceder a la seguridad social tiene determinados costos y trámites que tienen que suplirse de manera no tan expedita, lo cual dificulta a los adultos mayores su accesibilidad, razón por la cual tanto el Estado como las familias desatienden las necesidades de quienes se encuentran en calidad de adultos mayores. En el presente trabajo se pretende dar a conocer la situación en la que se encuentran estos adultos mayores con respecto a su calidad de vida, que debe estar representada por una buena vivienda, educación, seguridad en salud a través del sistema que para el efecto maneja el estado, que bien puede darse dentro del sistema contributivo o subsidiado, su atención psicológica, emocional y de afectividad que deben recibir por quienes le rodean, así como el acompañamiento decidido de sus propios familiares y del Estado como tutor fundamental de la seguridad ciudadana .

En la definición y descripción del problema, se anotan las responsabilidades que les asisten tanto al Estado como a sus familiares, responsabilidades que son ineludibles en las áreas de la salud, la recreación y bienestar en general de los adultos mayores. En este aspecto y como referentes bibliográfico, se consignan algunos índices estudiados y analizados por la universidad Externado de Colombia, en relación con la seguridad social en cuanto a sus sistemas pensionales y la dificultad de acceder a ellos, así como el incremento acelerado de Gerontes a nivel nacional, lo cual en un futuro cercano se constituirá en grave problema de salud pública de los adultos mayores ante la inseguridad de poseer una salud, alimentación y vivienda en condiciones dignas al ser humano.

La Justificación determina la necesidad de que tanto el Estado como sus familiares asuman la responsabilidad de asistir a los adultos mayores en todo lo relacionado con calidad de vida aceptable y dentro de los parámetros de los derechos del hombre. Igualmente, desde el punto de vista jurídico, el trabajo se enmarca bajo los parámetros de la Constitución política de Colombia y las leyes que han sido sancionadas para tal efecto.

ABSTRACT

In Colombia, access to social security has certain costs and formalities that have to be supplemented so not as expeditious, making it difficult to seniors accessibility, which is why both the state and families neglect the needs of those who are as older adults. In the present work it aims to publicize the situation in which they find these older adults with respect to their quality of life, which should be represented by a good housing, education, health security through the system for effect handles the state, which may well be within the contributory or subsidized system, psychological, emotional and affection that should receive those around you care as well as the strong support of their own family and the state as a fundamental guardian of public safety.

The definition and description of the problem, responsibilities assisting them both to the state and their families, are inescapable responsibilities in the areas of health, recreation and well-being of older adults are noted. In this respect some indices studied and analyzed by the Externado University of Colombia, in relation to social security in their pension systems and the difficulty of getting them are recorded, and the increase accelerated gerontes at national level, which in the near future will be established in major public health of older adults with the insecurity of having a health, nutrition and housing conditions worthy of the human person.

Justification determines the need for both the state and their families to take responsibility for assisting the elderly in everything related to acceptable quality of life and within the parameters of human rights. Similarly, from a legal point of view, the work is framed within the parameters of the Constitution of Colombia and the laws that have been enacted for this purpose

2. INTRODUCCIÓN

Las personas de la tercera edad en cualquier latitud y desde el punto de vista humano, siguen siendo parte fundamental de las sociedades, los cuales debido a su largo trajinar han ido acumulando una serie de vivencias y experiencias que al ser transmitidas a las nuevas generaciones se convierten en un gran valor como experiencia de vida, especialmente para los jóvenes.

Desde una concepción netamente jurídica se les considera como sujetos de derecho. Desde este punto de vista a ellos les asiste una serie de derechos que han de ser protegidos por el Estado y la familia en razón a su condición. En Colombia y de acuerdo con el Ministerio de la Protección Social, durante los últimos cinco años se ha venido afectando a esta población, y en donde ya para el siglo XXI se evidencia un incremento de esta población del adulto mayor, aumentando así la gravedad para sus condiciones de vida en consecuencia de los cada vez más escasos recursos de orden público y privado, ya que muchos de ellos viven en la soledad debido al abandono de sus familiares y de parte del estado, ya que adolecen de productividad, así como la desaparición paulatina del respeto hacia estos, que en antaño era toda una reverencia, a lo que hoy se le viene denominando el “Viejismo”.

De acuerdo con los postulados de, Moreno Pineda Martha Gladis. (1999). *Reflexiones sobre el seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos orientados al adulto mayor y la incidencia en su calidad de vida*. Bogotá D.C.: Universidad de la Salle, se ha demostrado que las culturas que tienen al anciano como eje central de la sociedad, los niños se desarrollan mucho mejor, debido a que los abuelos son su apoyo invaluable.

De acuerdo con la ley 1251 de 2008 en su artículo 3°, al adulto mayor se le define como aquella persona que cuenta con sesenta años o más, razón más que suficiente para gozar tanto de la protección del estado como de la familia.

El presente trabajo investigativo realiza su justificación, en cuanto que es una necesidad apremiante el cuidado de los adultos mayores por parte del estado y la familia. Para ello, partimos del artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, en la cual se enuncian las responsabilidades del estado y la sociedad para con el adulto mayor. Concordante con esto, el artículo 42 de la carta magna, enuncia que la familia es el núcleo central de la sociedad, argumento manifiesto para dar protección a los abuelos en su concepción de seguridad, confianza, y sabiduría obtenida en el paso de los años, así como la de su honra declarada por la ley 1251 de 2008 en su artículo 6° numeral 3 literales f, g, que ilustran sobre los deberes del estado, la sociedad civil, la familia y los medios de comunicación para con los adultos mayores. Igualmente y bajo este mismo contexto, de acuerdo con la Resolución No. 7020 de 1°. De Septiembre de 1992, el Ministerio de Salud anota los deberes de los ancianos en todas las entidades de Salud, tanto públicas como privadas.

Desde el punto de vista social, en Colombia existen una serie de prerrogativas para los adultos mayores, en donde en algunas ciudades se les otorgan tarifas del transporte preferenciales, algunas casas de alojamiento a los ancianos administradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, que en ningún caso se configuran como ancianatos sino en casas de vida hacia el adulto mayor.

Es importante anotar que el presente trabajo investigativo, tiene como objetivo fundamental evaluar la efectividad que tienen el Estado y la Familia en cuanto al cuidado y bienestar del Adulto Mayor en Colombia. Seguidamente, se enuncian una serie de postulados desde una postura netamente conceptual, y desde el punto de vista retrospectivo, histórico, se anotan hechos relevantes del pasado en esta materia.

Desde el punto de vista jurídico y concordante con el tema tratado, se estudia el contenido y aplicabilidad de leyes como: Ley 1251 de 2008; ley 1276 de 2009; ley 100 de 1993; ley 1171 de 2007; ley 75 de 1968 en su artículo 50; ley 812 de 2003; ley 797 de 2003. De igual forma y para constatar la importancia que la Corte Constitucional de Colombia tiene hacia los adultos mayores, se han expuesto las Sentencias C – 503 de 2014. Sentencia T – 207 de 2013, en donde

se protegen los derechos fundamentales del adulto mayor, a pesar de que en primera instancia estas sentencias no hubieran fallado a su favor.

Finalmente, y a nivel ilustrativo se transcriben algunas jurisprudencias en favor del adulto mayor, entre las cuales se mencionan la T – 025 de 2015 y la T- 111 de 2013, en donde a través de la Tutela se protegen derechos en Salud, y Bienestar para el adulto mayor.

Como parte investigativa e importante, y de manera muy tangencial se describe y analiza la visión internacional acerca de esta problemática por parte de organismos internacionales como la ONU y la OPS (Organización Panamericana de la Salud). Por último y a nivel territorial se ilustra sobre como el Distrito Capital y en desarrollo de políticas sobre mejoramiento de la vida de los ancianos a través del acuerdo 11 de 1998 se promueve la creación de clubes de la Tercera Edad, cuyas finalidades son las de la recreación y el esparcimiento.

EL ESTADO Y LA FAMILIA COMO GARANTES DEL BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD

CAPÍTULO I

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.

3.1 Descripción.

En la sociedad actual y debido a los acelerados cambios sociales y comportamentales, se viene evidenciando que el cuidado, mantenimiento, y satisfacción a las necesidades del adulto mayor, se ha convertido en un problema de tipo humanitario que ha de resolverse al interior de la familia, así como desde la institucionalidad, en donde el Estado como garante, dé cumplimiento a su función social, cual es la de prodigar desde la legalidad todos los elementos y mecanismos para que los abuelos y personas de la tercera edad que por razones económicas, de discapacidad física o mental, requieran de este tipo de asistencias.

Es importante anotar, que la materialización de estos cometidos habrán de darse cuando el adulto mayor tenga satisfechas sus necesidades en cuanto a una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, de locomoción, emocional y afectivo, que han de provenir en primera instancia de su familia, y como entorno social de sus parientes y con quienes de manera social conviven, así como del acompañamiento real y efectivo de la instituciones creadas para el efecto, como lo es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Desde el punto de vista humano, se ha de aclarar que a pesar de la edad, ellos siguen siendo parte activa y fundamental de la sociedad, y por tal razón merecen el respeto y la dignificación para ser más óptima su calidad de vida. Desde esta óptica, y bajo una concepción jurídica, existen personas que se consideran sujetos de derechos, entre ellas tenemos a los adultos mayores, que al igual que los niños, tienen prevalencia respecto de los demás sujetos de derecho por encontrarse en condición de vulnerabilidad, es por eso que existen leyes especialmente diseñadas para constituir su bienestar.

De acuerdo al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, en Colombia durante los últimos cinco años, se viene evidenciando grave afectación y vulneración a los derechos del adulto mayor, ya que estos se encuentran en estado de abandono, en donde según encuesta realizada por Nacional de Demografía y auspiciada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el año 2010 se registra que los adultos mayores pertenecientes a los estratos uno y dos, encontrados en calidad de abandono, han sido víctimas por el incumplimiento de sus garantías, con relación a sus impedimentos laborales por parte de sus familiares, quienes son en primera instancia los responsables de su bienestar.

La edad puede constituir discriminación (trato ventajoso o desventajoso injustificado), particularmente en momentos en que disminuye la actividad y la interacción en términos de papeles laborales formales, familiares y sociales. Condiciones tales como el retiro del empleo, la separación de los hijos del hogar, la pérdida de familiares y amistades, pueden fácilmente conducir a una marginación familiar y social. (Tomado: Calidad de vida y derechos humanos de los adultos y las adultas Recuperado:

repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/13206/62021059.pdf?sequence=1)

Hoy, en la sociedad del siglo XXI y acorde con los desarrollos de la ciencia y la tecnología aplicadas a la medicina, se ha evidenciado el incremento del envejecimiento de la población en las naciones; lo cual ha creado una mayor expectativa de vida producto de estos avances científicos y tecnológicos, lo cual ha dado lugar a la necesidad de ofrecer más y mejores servicios médicos de calidad a los adultos mayores, ya que son ellos los agentes tutelares de la sociedad. Por otro lado, los cambios del entorno en la familia, traen consecuencias en las relaciones intrafamiliares y vecinales que trascienden en el cuidado y atención a los ancianos: el diseño de las ciudades actuales de espacios habitables reducidos, familias nucleares de nexos indolentes, dejan en desamparo a los gerontes¹ que viven en soledad, todo aquello producto de tener la fijación mental del sistema sobre la improductividad de quienes han llegado a estas instancias.

Teniendo presente que el problema de la satisfacción de las necesidades básicas del adulto mayor se ha tratado por medio de mecanismos judiciales y extrajudiciales, así como por medio de

¹ El término **geronte** es un término que se utiliza para designar a aquellas personas que ya se encuentran en lo que se conoce normalmente como "tercera edad" ... Recuperado: www.definicionabc.com › Social

políticas públicas, es evidente que estos esfuerzos han sido insuficientes para suprimir el problema, o al menos, para reducir las estadísticas de adultos mayores en condición de abandono y situación de vulnerabilidad por parte de sus familiares, en donde la situación económica en muchos de esos hogares es muy apremiante. Para abordar esta problemática, es necesario conocer los componentes básicos que conforman la satisfacción de necesidades básicas. En primer lugar, debemos analizar el derecho en sí que tienen los adultos mayores a su desarrollo integral como personas, y así gozar de unas condiciones adecuadas de bienestar; posteriormente, debemos observar la naturaleza de las obligaciones de los familiares para con el adulto mayor y su alcance.

El adulto mayor en años recientes era visto como el eje central de la sociedad, ser respetado y consultado sobre aspectos del diario vivir, consejero por excelencia, y que con el acelerado desarrollo científico y tecnológico de la sociedad moderna, poco a poco fue siendo desplazado al no poder competir con los medios informáticos y cibernéticos del mundo moderno, hasta inclusive llegar a convertirse en un estorbo para la familia y la sociedad, situación que amerita medidas de protección para el longevo, que al decir tanto el estado como la sociedad, no han hecho lo suficiente para asumir y mitigar al menos su impacto negativo.

En relación con lo expuesto anteriormente, Moreno Pineda Martha Gladis. (1999). *Reflexiones sobre el seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos orientados al adulto mayor y la incidencia en su calidad de vida*. Bogotá D.C.: Universidad de la Salle, describe que se ha demostrado que las culturas que tienen al anciano como eje de la sociedad (en la cual ellos les aportan a los jóvenes y a los niños su experiencia) se desarrollan mucho mejor porque los abuelos son apoyo invaluable. Desafortunadamente esta realidad es rechazada en muchas sociedades, ya que prevalece una ideología que se podría tildar de “viejísimo”, que considera la vejez como una etapa de decadencia que proyecta sobre los adultos mayores una imagen de inutilidad social (Moreno, 1999:10), lo cual desde el punto de vista analítico, es toda una realidad, ya que a esta sociedad del consumismo, tan solo le interesa como valor, “el producir”

Con referencia a la necesidad de garantizarle bienestar al adulto mayor, se encuentran varios postulados que la describen, es por ello que Aranibar establece que *la satisfacción o bienestar subjetivo se refiere a la “estimación cognitiva del grado de satisfacción con la propia vida, y esa*

satisfacción se expresa o concreta en la correspondencia entre metas obtenidas y deseadas (Aranibar, 1997:28).

En relación directa con lo anterior, la ley 1251 de 2008 en su artículo 3, al adulto mayor se le define como “aquella persona que cuenta con sesenta años de edad o más, en razón a esto, deben gozar de una especial protección por parte del Estado en asocio con su familia debido a lo avanzado de su edad, ya que estas personas en su gran mayoría presentan un déficit físico mental y/o cognitivo, es decir que su capacidad de comprensión y entendimiento se ve seriamente afectada, impidiendo así que sus capacidades estén al 100% para el desempeño tanto social, laboral y personal, entrando bajo estas condiciones en un estado de dependencia.

Es de anotar, que la mayoría de las personas de más de 60 años en Colombia están llegando a su vejez sin recursos económicos para vivir, así lo advierte una investigación adelantada por la Universidad Externado de Colombia, que acaba de revelar que el 75 por ciento de los adultos mayores del país no reciben ninguna pensión. Por si fuera poco, el 22 por ciento de esta población vive con menos de 206.091 pesos mensuales, es decir, en condiciones de pobreza.

Este preocupante diagnóstico aparece reflejado en el estudio ‘Participación de los adultos mayores en las economías de mercado y del hogar en Colombia’, dirigido por Stefano Farné, director del Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social del Externado. La investigación revela, por ejemplo, que ante la crisis económica unos 9.000 mayores han estado buscando trabajo en el último año, en especial, en labores informales en las que la edad no sea un impedimento.

En Colombia, una persona es considerada ‘adulto mayor’ a partir de los 60 años. De esta población, tan solo el 25 por ciento en todo el territorio nacional tiene cobertura en pensión, es decir, alrededor 1,2 millones de jubilados. En proporción, más hombres obtienen pensión que las mujeres, según la investigación del Externado.

En nuestro país, para poder acceder a la pensión, tanto hombres como mujeres deben haber cotizado 1.300 semanas de trabajo, lo que se traduce en 25 años continuos de ocupación. Los

hombres, después de cumplir 62 años de edad y haber acumulado ese tiempo de labores u obligaciones pueden exigir su jubilación. En el caso de las mujeres, su tope máximo de trabajo para conseguir una remuneración es los 57 años de edad según los estudios realizados por la Universidad Externado de Colombia. De acuerdo con lo anterior, lo más grave es que en Colombia en el campo laboral, ya se es viejo a los treinta años, con un aditivo especial, que hoy día acceder a un trabajo a término indefinido en donde se dé el pago consecutivo de la cotización para pensión, es casi inexistente, debido a que hoy la mayoría de los contratos se pactan por prestación de servicios, en donde los tiempos son muy cortos, y su falta de continuidad hace muy difícil la cotización, y por ende el futuro de los adultos mayores será supremamente incierto e inseguro.

El estudio también revela que los adultos mayores están aumentando en el país. En 1985, esa franja correspondía al 7 por ciento de la población total, mientras que en el 2013 subió al 11 por ciento. Según las proyecciones de la investigación, en el 2020 los adultos mayores serán el 13 por ciento de los habitantes del país. Esto indica, claramente, que la población con necesidad de una pensión crecerá con el paso del tiempo.

La problemática para los adultos mayores subsiste, pues ante la falta de ingresos y de contar con un verdadero respaldo tanto familiar como estatal, ellos deberán continuar laborando desde la informalidad en condiciones de inferioridad en el mercado laboral, ante la precariedad, no solamente personal sino familiar.

En Colombia se considera que para el año el 2013 una persona era pobre si el ingreso económico era inferior a 206.091 pesos mensuales, lo que quiere decir que un 22,3 por ciento de los adultos mayores vivían en hogares pobres, de acuerdo con la investigación del Externado.

Finalmente, el trabajo acumulado de años para recibir su pensión, se convierte sobre el final en todo un dolor de cabeza ante lo engorroso y difícil de su tramitología, colocando al adulto mayor en situación de vulnerabilidad para poder acceder a lo que legalmente es suyo.

CAPÍTULO II

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Partimos de una concepción netamente jurídica, en donde el artículo 46 de la carta política de 1991 reza: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. Concordante con esto, el bienestar del adulto mayor será una prioridad para cada miembro de la familia y de la sociedad, cuyo objetivo principal deberá ser el cumplimiento de todas aquellas obligaciones jurídicas como afectivas que el Estado genera para con los adultos mayores, dándoles la oportunidad de constituirse en parte activa de la sociedad, en donde la edad no sea un obstáculo insalvable de no poder seguir realizando acciones productivas.

Los adultos mayores como ejes centrales de la familia, requieren del mayor de los cuidados y consideraciones, ya que de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución política colombiana “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”, razón más que suficiente para acogerlos y asistirlos en su salud, previniendo cualquier acto que atente contra la integridad de su vida, así como a su honra determinado por la ley 1251 de 2008 Art. 6 numeral 3, literales f-g.

Deberes. El Estado, la sociedad civil, la familia, y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:

- f) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere los derechos, vida, integridad, honra y bienes.
- g) Vincular al adulto mayor en los servicios de seguridad social y sistema de salud.

De acuerdo con la resolución No. 7020 del 1º. De Septiembre de 1992 del Ministerio de Salud, los ancianos tienen derecho a una atención médica humanizada, a servicios y programas asistenciales de salud, al reconocimiento de la vejez como el período más significativo de la vida humana, a una muerte tranquila y digna, y a una actuación protagónica en todos los sectores, con la finalidad de estar acorde con los mandatos de la nueva Constitución, en donde se promulga que

La tercera edad es uno de los sectores más afectados por la carencia de atención médica. Hasta ahora en los organismos de salud se tenía la concepción de que cualquier persona de la tercera edad que llegaba en busca de atención médica debía ser remitida a un ancianato porque es anciano, posición por demás absurda, ya que son los adultos mayores quienes por sus repetidas experiencias pueden aportar al conocimiento, a generar respeto y valorar tanto los principios éticos y morales, en una sociedad en donde estos valores se encuentran totalmente devaluados.

La resolución prevé la aplicación de los derechos de los ancianos en todas las entidades del sector salud, tanto pública como privada. Las autoridades sanitarias y los Comités de Ética Hospitalaria serán los encargados de velar porque se cumplan.

Igualmente, para que estos derechos no queden solo sobre el papel, el Ministerio de Salud promoverá encuentros y charlas con la comunidad para que los conozcan y exijan su cumplimiento. Esos derechos que de manera justificable le asisten al adulto mayor son:

1. Derecho a que se reconozca la vejez como el período más significativo de la vida humana, por su experiencia y sabiduría y por el mismo hecho de ser anciana.
2. Desarrollar una actividad u ocupación en bien de su salud física y mental.
3. Hacer uso de su libertad de conciencia, pensamiento y elección.
4. Tener acceso a los servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.
5. Ser tratado en todo momento con el respeto y la dignidad que merecen por su condición de personas y por su edad.
6. No ser discriminado y ser calificado como enfermo por su condición de anciano.
7. A una atención humanizada, un trato digno y respetuoso a su cuerpo, sus temores, sus necesidades de intimidad y privacidad.

8. Recibir servicios y programas integrales de salud que respondan a sus necesidades específicas, de acuerdo a su edad y estado general.
9. Una educación que favorezca el autocuidado y el conocimiento de su estado de salud, en beneficio de su autoestima y reafirmación como persona.
10. A ambientes de trabajo y condiciones de vida que no afecten su vulnerabilidad.
11. A que sus conocimientos, actitudes y prácticas culturales en salud, sean tenidos en cuenta, valorados y respetados.
12. Una actuación protagónica en los espacios de participación comunitaria en salud y a los diferentes espacios de toma de decisiones del sistema de salud.
13. Ser informado sobre su situación de salud y recibir un tratamiento adecuado y que se respete su consentimiento para la prestación del mismo.
14. A recibir o rechazar auxilios espirituales o religiosos.
15. No ser institucionalizado sin su consentimiento.
16. Una muerte tranquila y digna. (Recuperado: MINSALUD PROMULGA LOS DERECHOS DEL ANCIANO www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-194590)

Existe unanimidad en lo preceptuado por Bautista Ochoa y Díaz Flórez al enunciar que “existe en Colombia una política pública con el fin de resarcir las necesidades básicas del adulto mayor llamada Plan para la atención de los ancianos en Colombia del Ministerio de Salud” (Díaz, 1986:93; Bautista, 1986:49).

Desde una concepción humanística, la familia debe de ser ese lugar por excelencia seguro, ya que es allí donde inicia y termina la existencia del ser humano, ya que al nacer se necesita todo tipo de cuidados, protección, cariño, amor y comprensión para poder tener un desarrollo físico y psicológico normal, ya que de ahí depende gran parte del éxito en la vida, igualmente, estos

cuidados también se necesitan cuando el ser humano llega a la tercera edad. Es en estos momentos cuando más se requiere del apoyo y el cuidado de la familia y del respaldo jurídico del estado para obtener mejor calidad de vida.

Como lo mencionó Rivas Cantillo Rita María (2013), las obligaciones de la familia para con el adulto mayor también deben ser jurídicas, dentro de las cuales se encuentra la atención y cuidados de los mismos, en el marco de la reciprocidad: todo lo que sea obligatorio de padres a hijos, lo será de hijos a padres. Los directamente obligados son los descendientes, o sea, los hijos y si estos no pueden los nietos, a falta de éstos, la obligación alimentaria se extiende a los parientes de ulterior grado, es decir cuando los hijos no pueden alimentar a los padres, la obligación pasa a los nietos, si éstos no pueden, a los hermanos del necesitado, primero a los hermanos de padre y madre, y a su falta, si hubieran medios hermanos, también estarían obligados. (Recuperado: Tiene obligación la familia con el adulto mayor.

www.decir.mx/.../2013/.../Tiene%20la%20familia%20obligacion%20con%20adulto%...)

Dentro de un análisis crítico y real, es importante anotar que en Colombia y dadas las condiciones socio – políticas, dichas Normativas por lo general no se cumplen, o quizás de manera parcial, ya que es muy recurrente el irrespeto a su integridad física, emocional, intelectual y económica por parte de la familia y entes encargados de velar por su seguridad, yendo en contraposición con los postulados de la carta política, ello en razón de su vulnerabilidad física, mental y económica, más en un país como el nuestro en donde la productividad laboral se corta a tan temprana edad, a pesar de que se contextualizan beneficios para los adultos mayor en el territorio colombiano bajo la ley 1171 de 2007 (Diario Oficial No.46.835 2007)

Es relevante anotar que la ley del adulto mayor como normativa, proporciona beneficios significativos. Desde su perspectiva social, económica, turística. En Colombia hay amparos para los ancianos y pocos los conocen. Por ejemplo el metro tiene tarifa preferencial para el adulto; sin embargo el transporte público de buses no tiene ninguna predilección aparte de sillas específicas para ancianos y discapacitados. Es preocupante que la conciencia del cuidado de los adultos mayores no este inmersa en el colectivo, hay casos de accidentes por la falta de conciencia de algunos conductores en la que por la velocidad y muchos abuelos se caen por impactos bruscos o

la impaciencia a la hora que deben desocupar la buseta. (Recuperado: Beneficios del adulto mayor en Colombia. informatica403.weebly.com/beneficios-del-adulto-mayor-en-colombia.html)

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario brindarle al adulto mayor un entorno que satisfaga las mínimas necesidades a fin de mantenerle una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de acuerdo con lo consignado en el artículo 6 numeral 3 de la ley 1251 de 2008.

En concordancia con el desarrollo de la presente propuesta, Grajales Rodríguez Alba María, (Orientación Grupal para el Bienestar del Adulto Mayor, Mérida Yucatán , 2011), expresa su sugerencia en pro del bienestar y beneficio del adulto mayor, en una serie de estrategias de resolución del problema como la arteterapia, las afirmaciones, la danza terapia, la imaginación guiada, la visualización y la musicoterapia, que juntas ayudan a que el adulto mayor desarrolle esa emotividad perdida con el pasar de los años y por ende de su bienestar (Grajales, 2009). Esta propuesta, es una de las más significativas y relevantes en cuanto al cuidado y prevalencia del adulto mayor, ya que mantenerse en actividad física, mental, y de actitud positiva, hace que el transcurrir de sus vidas sea sano y positivo, por cuanto al sentirse útiles, igualmente se sentirán parte importante y no excluyente de la sociedad.

Es de anotar que las sugerencias expuestas por Alba María Grajales Rodríguez en su trabajo de tesis “Orientación Grupal para el Bienestar del Adulto Mayor “, no contiene ningún componente jurídico, ya que el objeto de su investigación es ilustrar sobre las necesidades que tienen los adultos mayores a tener una mejor calidad de vida en cuanto a su salud, tanto física como mental, pero, el componente jurídico que es latente se encuentra consignado en la ley 1251 de 2008 acorde con la legalidad consignada.

De otro lado, en Colombia y dadas las precarias condiciones en que tienen que vivir nuestros ancianos, el asistencialismo por parte del Estado ha de ser de vital importancia, ya que desde el punto de vista pensional, Colombia posee una de las mayores tasas de informalidad en América Latina. De acuerdo con datos suministrados por la CEPAL, en nuestro país registra un altísimo porcentaje de informalidad, con un 60% de los ocupados, superior a la de México 44% y Brasil con un 39% e incluso doblando la de Chile que es tan solo del 27%. En razón a esto, el desamparo por las personas que llegan a la edad adulta es muy grave, estructuralmente 2 de cada

3 adultos mayores no tendrá ahorros para enfrentar la vejez, además de evidenciarse problemas fiscales para enfrentar la seguridad social en salud y pensiones. (Recuperado: Colombia registra una de las tasas de informalidad más altas www.larepublica.co/cobertura-pensional-políticas-asistencialistas-vs-reformas-estructu...)

El gobierno ha decidido acentuar su estrategia asistencialista, donde se destacan los siguientes programas: I) la pensión familiar (Ley 1580 de 2012); II) la reciente reglamentación de los llamados Beneficios Económicos Periódicos (BEPs), según el Conpes No. 156 de 2012; y III) la ampliación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor (Ppsam) o Colombia Mayor. (Recuperado: www.larepublica.co/cobertura-pensional-políticas-asistencialistas-vs-reformas-estructu...)

El Ppsam otorga unas pequeñas mesadas monetarias y ha beneficiado a 842.000 mayores de 65 años del Sisben 1 y 2. El ingreso promedio asciende a \$62.500/mes, con costo anual de 0.07% del PIB. Las metas del gobierno son alcanzar cubrimientos de: I) 2.4 millones de adultos mayores para 2018, lo que equivaldría a un costo anual del 0.25% del PIB/año; y II) 2.9 millones para 2030, lo que representaría un costo de 0.3% del PIB/año. Así, beneficiar a unos 2 millones de ancianos indigentes durante 2013-2050, tendría un costo fiscal de 3.2% del PIB. (Recuperado: www.larepublica.co/cobertura-pensional-políticas-asistencialistas-vs-reformas-estructu...)

Como se puede observar, en Colombia no solamente es necesario sino urgente asistir a aquellas personas adultas mayores que se encuentran en total estado de vulnerabilidad. De acuerdo por lo expuesto por una de los concejales de Bogotá, en tan solo esta ciudad existen 60.609 personas mayores de 60 años que se encuentran en indigencia y total estado de abandono, en donde de manera grave más del 62.3% de la población de adultos mayores no cotiza dentro del Sistema de Seguridad Social de Pensiones, lo cual redundará en la miseria de los adultos mayores que no cuentan con las mínimas condiciones de subsistencia, razones más que suficientes para hacer presencia el asistencialismo del Estado, y de manera ejemplar hacer cumplir tanto los mandatos Constitucionales y legales establecidos para enfrentar estos problemas de índole social.

Corresponsabilidad Estado – Familia.

4.1 La corresponsabilidad del Estado y la Familia para con el adulto mayor, está ligada a que el Estado como garante de los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución política y la leyes y de manera particular con el adulto mayor, los haga cumplir, de manera que los beneficios que brinda el Estado para con el adulto mayor cumplan su función social. Del lado de la familia se ha de propiciar el apoyo en los aspectos emocionales y afectivos, así como sus cuidados que requieren de entrega y dedicación, y en donde los hijos deberán aceptarlo como una ineludible responsabilidad moral.

4.2 Formulación del problema

¿Está el Estado en condición de ser garante de la seguridad ciudadana, así como la familia como eje central de la sociedad, en la disposición y capacidad de brindarle al adulto mayor una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo, de acuerdo con los mandatos constitucionales y de ley, evitando así la vulneración de sus derechos?

4.3 Hipótesis.

El Estado es el responsable de asumir la seguridad y asistencia de los adultos mayores junto con la familia, en cuanto a su nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo, de acuerdo con los mandatos constitucionales y de ley en defensa de sus derechos.

5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

5.1 Objetivo general. Evaluar la efectividad que se tiene por parte del Estado y de la familia en cuanto al bienestar integral del adulto mayor en Colombia, evitando así la vulneración de sus derechos.

5.2 Objetivos específicos:

- Observar y certificar la eficiencia y celeridad de los programas que para el adulto mayor tienen instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar familiar.
- Propender por la eliminación de barreras al acceso de la prestación de salud y bienestar integral del adulto mayor.
- Observar la efectividad de la protección al adulto mayor, a través de las disposiciones legales.

CAPÍTULO III

6. MARCOS DE REFERENCIA

6.1 Marco Histórico

Desde el punto de vista histórico, es importante anotar que en la antigua Roma, se constituyó el “*Senatus*” (Consejo de Ancianos), en donde el Senado romano estaba formado por los ancianos de las familias patricias más poderosas. Asesoraba a los magistrados, declaraba la guerra y recibía embajadas. Ésta fue la institución en la que se nucleó el verdadero poder de la República y la que más se resistió a la incorporación de los plebeyos a las magistraturas romanas. Tal era la importancia, y el valor que el Senado tenía, que desempeñaba las funciones de gobierno durante el período de interregno, ya sea por ausencia temporal o muerte del rey. (Funciones del Senado Romano origen y organización en Roma antigua. historiaybiografias.com › Historia Antigua).

El longevo, a través de la historia ha venido experimentando infinidad de cambios que han causado que este pierda importancia y respeto con el pasar de los años. En la Antigua Grecia, el adulto mayor era calificado como el más alto jerarca y quien además de ello manejaba la política y la economía; posteriormente, para el siglo II, El Derecho Romano tipificaba la figura jurídica del *páter familia* confirmando al anciano un poder especial que constaba en tener la patria potestad de su familia consanguínea, por adopción o matrimonio.

El **Páter Familias** era el dueño legal del hogar y de todos sus miembros. En una sociedad patriarcal típica de la Antigüedad él era el que trabajaba para sostener la casa y tomaba las armas en caso necesario para defenderla y por tanto era la pieza sobre la que giraba toda la familia. Era él el que tenía la responsabilidad de dirigirla de manera adecuada a sus intereses no sólo dentro de la propia unidad familiar, sino de la *gens* a la que pertenecía y a la que estaba unida por vínculos sagrados.

El *páter familias*, ciudadano independiente, *homo sui iuris*, es la máxima autoridad familiar gracias a la Patria Potestad de que dispone, por la cual él es la ley dentro de la familia y todos los demás miembros deben obediencia a sus decisiones. La Patria Potestad no fue sólo un hecho jurídico reglamentado, sino, como todo en Roma, una consecuencia de la Tradición que los

romanos seguían por considerarla sagrada. Gracias a ello, el *páter familias* tenía poder legal sobre todos los miembros de su familia además del poder que le daba ser su mantenedor económico o su representante ante los órganos políticos de Roma. (Recuperado: La familia romana: páter familias, esposas, hijos, clientes y esclavos. www.historialago.com/leg_01031_lafamilia_01.htm)

Como punto de reflexión, lo anterior nos induce a pensar que los ancianos como fuente de experiencia y sabiduría, merecen la mejor de las consideraciones, situación que no se refleja dentro del contexto social y político de Colombia.

Estas circunstancias en las que el anciano era venerado y considerado el ente más importante en el núcleo familiar y tal vez en la sociedad, perduraron hasta el período moderno donde se comienza el campo de un pensamiento liberal, y así se propende un bienestar a los ancianos que trabajaban y se les empieza a garantizar el derecho a su jubilación.

De acuerdo a lo expuesto por Martha Isabel Guzmán Parra en su tesis “Abandono del Adulto Mayor, Derechos y Política Social” en Colombia, antes de la Primera Guerra Mundial, se era viejo cuando se tenían 35 años, debido a que la esperanza de vida tan solo llegaba a la edad de 38 a 40 años, en donde la mayoría de la población era residente del sector rural, su crecimiento era lento así como la disponibilidad médica. Una vez pasada la segunda guerra mundial y entrando en una nueva era, se introducen al país una serie de medicamentos y servicios de salud, lo cual redundó en una mayor esperanza de vida y por ende su crecimiento poblacional de acuerdo con los señalamientos de la CEPAL La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, aunado a la migración de los campos a las ciudades, la población cada vez se ha hecho más vieja, lo cual requiere de un sistema institucional de investigación y atención al anciano. (Recuperado: abandono.del.adulto.mayor,derechos.y.politica.social.repository.uniminuto.edu:8080/.../TTS_GuzmanParraMarthaIsabel_2010...)

Igualmente, según Martha Isabel Guzmán, existen en el país varias instituciones del nivel local, oficiales y privadas, dedicadas a atender la población de mayor edad que no vive con sus familiares. Los centros de bienestar del anciano tienen ingresos ocasionales e insuficientes, como aportes del sector salud, de beneficencias y loterías, no habiendo criterios claros en su asignación. Gran parte de estos centros funcionan en edificaciones que han sido adaptadas, con deficiencias arquitectónicas, en donde el número de usuarios es superior a su capacidad instalada.

6.1.1 El origen de las Instituciones de Seguridad Social en Colombia.

Se habla del Modelo Militar como primera Institución prestadora de Seguridad Social, siendo el propio Libertador Simón Bolívar quien en el Congreso de Angostura de 1819 quien declaró que “el sistema de gobierno más perfecto es el que comparta mayor cantidad de bienestar, de seguridad social y de estabilidad política” siendo un ejemplo de seguridad de índole militar y policial, única concebible en su tiempo. (Recuperado: Historia de la Seguridad Social en Colombia. administracinsaludcarepa.blogspot.com/2012/.../historia-de-la-seguridad-social-en.ht...)

Años más tarde, mediante ley 9 de 1843 se restableció a pedido de muchos militares, dado el desamparo de las familias de quienes fallecieron en la guerra de la independencia y posteriormente en las campañas libertadoras. Establece asignaciones o prestaciones económicas a favor de las viudas de los militares fallecidos en servicio, la ley 153 de 1896 (5 de diciembre) da una nueva reglamentación en lo relativo a los fondos, aumento de asignaciones o pensiones, además define la naturaleza del Montepío como una institución de carácter público nacional cuyo representante legal es el presidente de la junta directiva.

En Julio de 1935 se presenta otro proyecto de ley por la cual se ordena establecer una caja de seguros sociales. En éste mismo año se presenta un proyecto muy importante, sobre ahorro obligatorio de los empleados y obreros y se crea la Caja de Ahorro y Previsión Social. En octubre de 1936 se presenta un proyecto por el cual se crea la Caja de Seguros Sociales, dependiente del Ministerio de Industrias y para cubrir los riesgos de enfermedad, invalidez prematura, vejez, maternidad, desempleo o cesantía voluntaria, muerte y contribuye a soportar los gastos de las familias numerosas.

Colombia inició en Diciembre de 1993 un nuevo y ambicioso camino dirigido a lograr en una década la cobertura en salud de todos sus ciudadanos. En esa fecha fue expedida la Ley 100, que pretende transformar el viejo Sistema Nacional de Salud, de corte asistencialista estatal y caracterizado por su organización vertical y planeación centralizada, en un Sistema General de Seguridad Social en Salud, basado en el aseguramiento, la competencia de administradoras del seguro y prestadores de servicios, con un enorme componente de solidaridad redistributiva para financiar a los ciudadanos más desposeídos. (Recuperado: Historia de la Seguridad Social en Colombia. administracinsaludcarepa.blogspot.com/2012/.../historia-de-la-seguridad-social-en.ht...)

6.2 Marco Conceptual.

Es importante anotar la serie de trabas que tiene que sortear el adulto mayor con el objeto de satisfacer sus necesidades básicas, a pesar de existir mecanismos legales que mitiguen o resuelvan sus problemas de inasistencia social, en donde a través de políticas públicas se pretende reducir las estadísticas adversas de adultos mayores en condición de abandono y situación de vulnerabilidad por parte de sus familiares, así como la de su exclusión social, al considerárseles personas que en muchos casos estorban por su improductividad y deficiencia física.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario conocer los componentes básicos que constituyen la satisfacción de necesidades básicas. En primer término, se debe colocar como punto de reflexión el derecho como tal que tienen los adultos mayores a su desarrollo integral como personas, pudiendo así gozar de unas condiciones adecuadas de bienestar; en donde igualmente a futuro se ha de observar detenidamente la naturaleza de las obligaciones de los familiares para con el adulto mayor y su alcance.

Desde el punto de vista del bienestar del adulto mayor, son muchos los postulados que se describen en relación con el término “necesidad”, de acuerdo con ello, Aranibar establece que: La satisfacción o bienestar subjetivo se refiere a “estimación cognitiva del grado de satisfacción con la propia vida, y esa satisfacción se expresa o concreta en la correspondencia entre metas obtenidas y deseadas” (Aranibar, 1997:28), es decir que del grado de conciencia que se tenga de lo que se requiere como digno para el ser humano, al poseerlo, así será mi grado de satisfacción.

Según Velandia Mora, establece que el bienestar del adulto mayor es considerado como: La resultante de la interacción entre las diferentes características de la existencia humana, determinadas por: (la vivienda, la alimentación, el vestido, la educación y libertades humanas), cada una de las cuales contribuye de diferente manera a permitir un óptimo estado de bienestar, teniendo en cuenta el proceso evolutivo del envejecimiento, las adaptaciones del individuo a un medio biológico y psicosocial cambiante. (Velandia 2002)

El bienestar del adulto mayor se puede evidenciar de maneras diferentes, entre ellas tenemos la expuesta por Aranibar:

El bienestar del individuo, como de la sociedad, deberá ser resuelto a través de la intensificación de otros roles ya existentes o con la creación de nuevos roles capaces de proporcionar un suficiente nivel de actividad que permita al individuo ajustarse a su nueva situación, sin que ello signifique consecuencias negativas para su conducta. (Anaribar, 2001:16)

Moreno Pineda establece que es necesario contar con la participación de varios sectores de la sociedad, en el marco de un trabajo interdisciplinario que permita abordar la diversa problemática del adulto mayor en pro de mantener su autonomía, independencia, participación y bienestar, logrando una aceptable calidad de vida (Moreno, 1999: 10). Respecto a estas consideraciones, es en primer término en cabeza de la familia y de manera institucional por parte del Estado, quienes deben tratar la problemática del adulto mayor en Colombia, en donde de las intencionalidades familiares y de las políticas públicas provenientes del estado, se podrán desarrollar los diferentes planes y estrategias para implementar los programas requeridos para la solución integral del bienestar hacia el adulto mayor.

Al abordar lo que no puede faltar en el bienestar del adulto mayor se establece por parte de Aranibar que: *al igual que cualquier miembro de otro grupo, las personas ancianas pueden, “potencialmente”, experimentar su vida en un total estado de bienestar físico, psicológico y social; esto significa que no existen razones para suponer a priori que una persona anciana sana, igual que un niño o Joven sano, no puede aspirar a su máximo bienestar solo por tener cierta cantidad de años* (Aranibar, 2001:21).

Del mismo modo Velandia Mora nos reseña que se asimila el concepto de calidad de vida o bienestar del anciano a aspectos de la vida cotidiana: educación, salud, recreación, sexualidad, relaciones sociales, familiares, condiciones económicas, proceso de duelo y muerte (Velandia, 2002). Como aspecto relevante entre los diferentes pensamientos, se observa el proceso de duelo y muerte, en donde al momento del fallecimiento de un adulto mayor, excepto de que este haya estado asegurado, los costos del sepelio se convierten en toda una controversia para los familiares más cercanos.

La Trabajadora Social Díaz Flórez considera que las personas que llegan a la tercera edad tienen necesidades comunes a toda la humanidad y necesidades especiales que surgen por su edad. Estas están principalmente en relación con las diferencias económicas, falta de preparación

para el retiro del trabajo, deficiencias de salud, limitación de la vivienda, cambios en las relaciones familiares y sociales, soledad, necesidades de ser aceptado y de sentirse útil, entre otras. (Díaz, 1986:33).

Las problemáticas expuestas por la trabajadora social Díaz Flórez, indican que llegar a la vejez en estado de desprotección en razón a su vulnerabilidad económica que es la variable que propicia que el adulto mayor tenga que recurrir a una asistencia por parte de su familia y el estado, hace muy difícil su vida, ya que sostener a estas personas carentes de recursos en un país en donde la calidad de vida de la mayoría de las personas no es la mejor, induce a pensar que las responsabilidades compartidas entre estado y familia, deberán ser de carácter humanitario.

La importancia fundamental de garantizar la satisfacción de necesidades básicas en el adulto mayor, se halla en la capacidad de protección de este y su desarrollo social: *El hombre es un animal de necesidades. En primer término, la actividad humana se dirige en forma preponderante a producir las cosas que necesita el hombre para vivir y desarrollarse.* (Valencia, 1987:9). De igual forma y concordante con este postulado, se dirá que los seres humanos somos seres sociales, en donde surge la interdependencia entre unos y otros, y de manera especial entre la familia y la de esta con el estado, razón suficiente para no excluir a las personas de la tercera edad debido a su estado de vulnerabilidad, ya sea por eventualidades físicas o mentales.

Por consiguiente, vemos como la satisfacción de necesidades básicas más allá de ser un compromiso de carácter civil tanto para el estado como para la familia, trasciende a ser un responsable de las personas en situación de abandono para garantizar su supervivencia y como imposición del deber de solidaridad característico del núcleo familiar.

Bautista Ochoa expresa que: La necesidad se puede definir como el estado de tensión o insatisfacción sentido por un individuo que lo impele a la acción hacia una meta que cree que satisface el impulso. El término necesidad implica generalmente un impulso más canalizado y un fin más articulado. No implica necesariamente que la satisfacción de la necesidad contribuya a la supervivencia o bienestar del individuo. (Bautista, 1986:30).

Díaz Flórez contextualiza que de acuerdo con lo básico de las necesidades se pueden agrupar en: “necesidades sociales, necesidades físicas, necesidades económicas, necesidades ocupacionales, necesidades psicológicas, que se analizan de acuerdo con los fenómenos físicos,

metabólicos, fisiológicos propios de la persona anciana”. (Díaz, 1986:35). Así mismo anota: al abordar la temática del adulto mayor, establece que estas personas requieren experiencias de grupo satisfactorias, con oportunidades para asumir responsabilidades, aprender nuevas habilidades, realizar actividades comunitarias o participar en algún empleo de tiempo parcial de acuerdo a sus capacidades e intereses (Díaz, 1986:33).

Es importante resaltar que muchos de los adultos mayores entran en un decaimiento total en el momento que pierden su actividad, cuando se entra en un estado de quietud e improductividad, tanto física como mental, lo cual induce a pensar que las responsabilidades tanto de la familia como del estado radica en la necesidad de mantenerlos activos, dinámicos, en donde el ejercicio físico y la lectura periódica, los hará sobrellevar con mejor calidad de vida la vejez.

6.3 Marco Legal

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico y como Estado social de Derecho, se ha de proteger desde el punto de vista particular, pero con asistencia global en cabeza del Estado a todas las personas que son sujetas de derecho, y entre ellas de manera especial los adultos mayores, en donde al igual que los niños, poseen prevalencia con respecto a los demás sujetos de derecho, y sobre todo para aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, concordante con esto se hará referencia a las leyes que constituyen y soportan su bienestar.

Bajo estas consideraciones, la **Ley 1251 de 2008**, dicta una serie de normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

En su Título I, Disposiciones Preliminares, Artículo 1°. Dispone como Objeto: La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el Artículo 46 de la Constitución Nacional. La Declaración de los Derechos Humanos de 1948, “En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, la cual representa “un estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones” *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales*

en dignidad y derechos”. (Recuperado: Declaración universal de los derechos humanos, 1948.

www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/)

Plan de Viena de 1982. Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento 26 julio a 6 de agosto de 1982 Viena, Austria “Reafirman solemnemente su convicción de que los derecho fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican plena e íntegramente a las personas de edad” (Recuperado: Plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento. www.msal.gob.ar/ent/images/.../2013-08_plan-accion-envejecimiento-viena-1982.pdf)

Deberes del Hombre de 1948. Comisión Interamericana de derechos humanos. “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”.

La Asamblea Mundial de Madrid, y los diversos Tratados y Convenios internacionales suscritos por Colombia.

En su Artículo 2°. Fines de la ley, tiene como finalidad la de lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia, y ejercicio de sus derechos.

En su Artículo 6°. Deberes, establece: El Estado, la Sociedad Civil, la familia, el adulto mayor, y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:

Del Estado:

- a. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor.
- b. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados.
- c. Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor.
- d. Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor.
- e. Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor.

- f. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables.
- g. Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento.
- h. Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencia al adulto mayor.
- i. Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor.
- j. Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores.
- k. Promover la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentran en estado de abandono e indigencia.
- l. Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente.
- m. Los gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población.
- n. En el otorgamiento de los subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales en salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.
- o. Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen.
- p. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el auto cuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.

De la Familia.

- a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor.

- b. Respetar y generar espacios donde se promuevan los derechos de los adultos mayores.
- c. Propiciar al adulto mayor de un ambiente de amor, respeto, reconocimiento y ayuda.
- d. Brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo.
- e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia.
- f. Proteger al adulto mayor en todo acto o hecho que atente o vulnere los derechos, vida, integridad, honra y bienes.
- g. Vincular al adulto mayor en los servicios de seguridad social y sistema de salud.
- h. Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte.
- i. Brindar apoyo y ayuda especial al adulto mayor en estado de discapacidad.
- j. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de los adultos mayores.
- k. Promover la participación de los adultos mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la familia, la sociedad y el Estado.
- l. Aceptar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización personal de los adultos mayores
- m. Atender las necesidades psicoactivas del adulto mayor cuando se encuentre en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Del Adulto Mayor.

- a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno.
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física.
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las indicaciones médicas prescritas.
- d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas y culturales que le permitan envejecer sanamente, de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo en lo local.
- e. Promover la participación en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial aquellas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social, así como vigilar el cumplimiento de las políticas sociales y de asistencia social que se desarrollen en su identidad territorial.

- f. Propender por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades.
- g. Proporcionar información verídica y legal de sus condiciones sociales y económicas.

La **ley 1276 de 2009 Enero 05**, A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

Tiene como objeto en su **Artículo 1º**. La protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), de los niveles I y II del SISBEN (Sistema de selección de beneficiarios), a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Artículo 2º. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

Artículo 6. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de SISBÉN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

Artículo 7. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los

Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

- b) **Atención Integral.** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

- c) **Atención Primaria al Adulto Mayor.** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

- d) **Geriatría.** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

Artículo 9. Adopción. En el Acuerdo del Concejo municipal o distrital, en donde se establezca la creación de la estampilla, se adoptarán las definiciones de Centros Vida, anteriormente contempladas, estableciendo aquellos servicios que como mínimo, se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios.

Parágrafo 1. A través de una amplia convocatoria, las Alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida.

Parágrafo 2. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

La ley 100 de 1993 por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social en Salud, los procedimientos, normas y guías para las acciones de promoción de la salud, detección temprana, atención y vigilancia de las enfermedades de salud pública, y regula las acciones de las empresas promotoras de salud de los regímenes contributivo, subsidiado y de la población vinculada. Busca que el adulto mayor se le respeten sus derechos y se le genere bienestar y tranquilidad con los beneficios de un sistema de salud que le permita tener calidad de vida.

Artículo 262, Servicios Sociales Complementarios para la Tercera Edad. El Estado a través de sus autoridades y entidades y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales prestarán servicios sociales para la tercera edad conforme a lo establecido en los siguientes literales:

- a) En materia de educación, las autoridades del sector de la educación promoverán acciones sobre el reconocimiento positivo de la vejez y el envejecimiento;
- b) En materia de cultura, recreación y turismo, *las entidades de cultura, recreación*, deporte y turismo que reciban recursos del Estado deberán definir e implantar *planes de servicios y descuentos especiales* para personas de la tercera edad;
- c) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promoverá la inclusión dentro de los programas regulares de bienestar social de las entidades públicas de carácter nacional y del sector privado el componente de preparación a la jubilación.

La ley 1171 de 2007 **Diciembre 7**, decreta:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.

Artículo 2º. Beneficiarios. Podrán acceder a los beneficios consagrados en esta ley los colombianos o extranjeros residentes en Colombia que hayan cumplido 62 años de edad. Para acreditar su condición de persona mayor de 62 años bastará con la presentación de la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite tal condición para extranjeros.

Para las circunstancias en las cuales se requiera demostrar el nivel del Sisbén se acreditará mediante certificación expedida por autoridad competente.

En concordancia con la atención al adulto mayor y como fundamento legal, la **ley 75 de 1968 en su artículo 50**, crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), como establecimiento público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, en donde a través de sus agentes educativos, interviene en la operación del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto mayor, PNAAM, consignados en el Manual Operativo estructurado para el efecto, y desarrollado de acuerdo a los Documentos COMPES 86, 92 y 105, del Consejo Nacional de Política Económica y social.

Por definición el **PNAAM** ha sido creado para la intervención alimentaria al adulto mayor y se concibe como un conjunto de acciones que contribuyen a mitigar el riesgo nutricional de dicha población, por medio de un aporte nutricional mínimo equivalente al 35% de sus necesidades diarias de calorías y nutrientes, que corresponde al 100% del aporte nutricional de un almuerzo. Contempla el desarrollo de actividades complementarias y la articulación de estrategias en el ámbito local, las cuales incluyen la gestión institucional municipal, la participación de las organizaciones locales y el control social.

Como de uno de sus objetivos específicos, es el de brindar un complemento alimentario mediante la Modalidad Ración Preparada, que cubra en promedio como mínimo el 35% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes para esta población; incluye 1 paquete de Bienestarina mensual.

De acuerdo con la normatividad vigente para ingresar a los Programas del Gobierno Nacional dirigidos a los adultos mayores, se establece que este grupo poblacional corresponde a las mujeres de 52 años o más y hombres de 57 años o más, los cuales según los resultados del Censo General 2005 son 5.410.411 personas, equivalentes al 13% del total de la población del país.

De otro lado, los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

El Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006: "Hacia un Estado Comunitario", **Ley 812 de 2003**, establece, como parte de la ampliación y el mejoramiento de la protección y la seguridad social, programas especiales para la atención de ancianos, así como la asistencia permanente de alimentos y medicamentos a las mujeres y hombres mayores de 60 años de escasos recursos económicos y que presenten deficiencias nutricionales.

De otro lado, por medio de la **Ley 797 de 2003** se modificó la subcuenta de solidaridad y se creó la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, como mecanismo de financiación del programa de auxilios para ancianos indigentes, de la ley 100 de 1993.

6.4 Sentencias.

Con la finalidad de ilustrar con mayor amplitud el amparo que desde el orden legal se le brinda a los adultos mayores bajo la tutela de la Corte Constitucional, hemos considerado indispensable enunciar como a través de algunas Sentencias de la Corte Constitucional y de manera específica las Sentencias C – 503 de 2014 y T – 207 de 2013, en la primera se contempla una regresión en la garantía y goce de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de la tercera edad, otorgando recursos, autorizando a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

En la segunda Sentencia y bajo el entendido de la premura que exige la solución de una controversia en donde se encuentran en juego los derechos fundamentales de un adulto mayor que carece de recursos económicos como sujeto de especial protección constitucional, la Corte ha

aceptado que la acción de tutela resulta ser el medio más idóneo y eficaz para su protección, por ello ha aceptado su procedencia excepcional, otorgando el Derecho al Mínimo Vital y a La Vida Digna de Adulto Mayor, se ordene la re inclusión en el Programa de Protección Social a un anciano de 82 años en grave estado de salud que fue retirado sin verificar su real condición, en donde desde el mes de junio de 2007 venía recibiendo un subsidio económico como beneficiario del Programa de Protección Social al Adulto Mayor de la Secretaría de Bienestar Social de Pasto, el cual le permitía cubrir sus necesidades de alimentación, aseo, vestuario y medicamentos no POS, constituyendo su único ingreso.

De acuerdo a lo anterior se Resuelve Revocar la sentencia dictada por el Juez 2° Civil del Circuito de Pasto que confirmó la dictada en primera instancia por Juzgado 5° Civil Municipal de la misma ciudad, en el sentido de denegar la solicitud de amparo presentada por el ciudadano Romelio Artemio Manigual en contra de la alcaldía municipal de Pasto, la Secretaría de Bienestar Social de Pasto, el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Consorcio Prosperar. En su lugar, **CONCEDER** la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a la vida digna y a la igualdad material, así como la garantía a los principios de confianza legítima y de respeto por el acto propio, conforme lo expuesto en esta providencia.

6.5 Visión Internacional.

Desde una perspectiva internacional, para organizaciones como la ONU y la OPS (Organización panamericana de la salud), el adulto mayor, es toda aquella persona que ha cumplido los sesenta años de edad o más. En la Asamblea de Viena, Austria, en 1983 se defendieron aspectos puntuales para mejorar la calidad de vida del adulto mayor, en donde se hizo énfasis en salud, nutrición, vivienda y medio ambiente, familia y bienestar social, seguridad, empleo y educación.

Alrededor de este contexto, es importante conocer el pensamiento que organismos como la Organización de la Naciones Unidas ONU, tiene acerca del tratamiento y visualización que se tiene acerca del adulto mayor, dado que Colombia fue admitida desde el 5 de noviembre de 1945, y que como parte de esta organización internacional, también le asisten una serie de responsabilidades en esta materia.

Según Jorge Arguello en su estudio “La ONU y la Tercera Edad: Lo derechos de los adultos mayores”, La ONU creó un Grupo de Trabajo Especial bajo la presidencia de Argentina para darles a los adultos mayores una Convención Internacional como la que ya protege los derechos de los niños o las mujeres.

“Levante la mano aquel que se oponga a preservar las antigüedades más preciadas de nuestra cultura, los tesoros materiales que les hablarán a las nuevas generaciones sobre quiénes somos, de dónde venimos, de qué errores hemos aprendido, de qué proezas podemos enorgullecernos. Nadie: todos deseamos proteger los objetos más preciados de nuestra memoria colectiva y tenerlos bien presentes, incluso fuera de los muros de un museo”.

“En este mundo en desarrollo bajo una nueva perspectiva económica y dominada por la concepción mercantilista de la globalización, al igual que en los países de altos ingresos, millones de personas mayores ven denegados sus derechos. Experimentan aislamiento, pobreza, discriminación, hasta violencia y maltrato, y tienen un acceso limitado a los servicios sociales y de salud, a la información y a la protección legal”.

“El envejecimiento de la población es un fenómeno que carece de precedentes y que según los expertos se profundizará en el tiempo”.

“Durante el siglo XX, la proporción de personas mayores aumentó considerablemente y así seguirá en el siglo XXI. En 2007, el 10,7% de la población mundial tenía sesenta años o más. En 2025 se proyecta que ese porcentaje llegue al 15,1% y en 2050 alcance el 21,7%.”

“La buena noticia es que muchos sectores sociales y ahora políticos, incluyendo a nuestros gobiernos, han tomado nota y pasado a la acción frente a esta falta de **hecho y derecho**, que aflige especialmente a los adultos mayores en situación de pobreza, con menos armas todavía para reivindicar y para hacer valer sus Derechos Humanos”.

“La discriminación por razones de edad, la negligencia, el abuso y la violencia contra los adultos mayores representan en la actualidad algunas de las más graves violaciones a los Derechos Humanos y, como hace notar la ONU, la situación se ve agravada por el fenómeno adicional de “invisibilidad” de la población con más de 60, 70 u 80 años, personas que van quedando fuera de la dinámica económica y social, especialmente cuando viven en instituciones geriátricas.”

“Como ocurrió anteriormente con esos grupos, una Convención Internacional sobre los Derechos de los Adultos Mayores no sólo podrá poner a su disposición todos los recursos disponibles a nivel judicial para reclamar sus derechos, sino que además creará un nuevo paradigma no discriminatorio que guíe a las políticas de Estado donde fuere”.

“Actualmente, sólo dos convenciones sobre Derechos Humanos tienen una referencia explícita a cuestiones de edad, la de Trabajadores Migrantes y sus Familias y la de Personas con Discapacidad, mucho más reciente. Los Pactos sobre Derechos Políticos y Civiles y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales carecen de referencia alguna a los adultos mayores. En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de los Mayores Adultos de la ONU, comenzó un análisis del marco vigente de los Derechos Humanos de los adultos mayores y para la detección de las deficiencias existentes a nivel internacional, con la participación de los 192 países miembros, expertos de Naciones Unidas sobre derecho internacional, desarrollo y seguridad social, y de organizaciones sociales de todo el mundo”.

“Es un primer paso, pero firme y decidido de muchos gobiernos, para devolver a todos los adultos mayores sin excepción el lugar que por derecho les corresponde, en el centro de nuestra vida social y comunitaria, bien en el centro, bien visibles y con sus derechos protegidos”

(Recuperado: La ONU y la tercera edad. www.embajadaabierta.com/la-onu-y-la-tercera-edad-los-derechos-de-los-adultos-may...)

La Constitución política de Colombia, sus leyes, Sentencias, Manuales y demás normativas, son las que nos servirán de soporte para indagar acerca de la efectividad de estas normas en favor del adulto mayor.

Aplicabilidad a nivel territorial del mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor

Es importante anotar que a nivel territorial, **El Distrito Capital** mediante **Acuerdo 11 de 1998**, promueve la organización de clubes de la Tercera Edad como estrategia para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos, y sobre la cual se acuerda:

Artículo 1. Promuévanse en las localidades de la ciudad la organización de Clubes de la Tercera Edad con la finalidad de fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos.

Artículo 2. Los Clubes de la Tercera Edad serán impulsados en las localidades a través de los programas que las instancias de la administración distrital tengan para esta población tales como

la Secretaría de Gobierno el Departamento Administrativo de Bienestar Social, Instituto Distrital para la Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, entre otras, quienes coordinarán lo pertinente para su puesta en marcha y perdurabilidad.

Parágrafo. Las entidades mencionadas deberá reportar trimestralmente al Concejo de Santa Fe de Bogotá el informe de gestión sobre las actividades relacionadas con el presente acuerdo.

Artículo 3. Los Clubes de la Tercera Edad de cada localidad del Distrito Capital tendrán un representante de ellos mismos ante las entidades del distrito que desarrollen programas para esta población y serán los voceros para el trámite de sus solicitudes.

Artículo 4: Corresponde a los Clubes de la Tercera Edad

- 1°. Propiciar espacios de encuentro social para los ancianos en todas las localidades
- 2°. Promocionar el mejoramiento de la salud física y mental de los ancianos.
- 4°. Promover actividades lúdicas, artísticas, culturales, turísticas, deportivas y todas aquellas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad.
- 5°. Fortalecer los vínculos familiares y comunitarios de las personas de la tercera edad.
- 7°. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo de la Localidad mediante la presentación de programas y/o proyectos que serán considerados y evaluados de acuerdo con los principios de la planeación.

Artículo 5. Las entidades enunciadas en al Artículo 2 del presente acuerdo, conformarán, promoverán y apoyarán la organización de la red de amigos de los clubes de la tercera edad, integrada por los de las distintas localidades y por las personas y entidades que deseen contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos.

Parágrafo. La finalidad de la red de amigos de la tercera edad es intercambiar información y programar actividades interclubes para propiciar el crecimiento y avance de éstos.

Cobertura.

El presente proyecto de atención y sostenibilidad del adulto mayor por parte del Estado y la familia como sus garantes, está diseñado para una cobertura nacional, en donde el Marco Constitucional sea su referente.

CAPÍTULO IV

7. METODOLOGÍA

7.1 Estrategia Metodológica.

Esta investigación se desarrollará con la aplicación del Método Delphi, la cual consiste en la selección de un grupo de expertos a los cuales se les consulta su opinión sobre cuestiones referidas a acontecimientos de futuro. Esta se desarrollará en cuatro fases: La primera fase se caracteriza por la exploración del tema en discusión. Cada individuo contribuye con la información adicional que considere pertinente, en una especie de retroalimentación. La segunda fase comprende el proceso en el cual el grupo logra una comprensión del tema, en donde se han discutido previamente sus fortalezas y debilidades. En esta etapa salen a la luz los acuerdos y desacuerdos que existen entre los participantes con respecto al tema. La tercera fase explora los desacuerdos, se extraen las razones de las diferencias y se hace una evaluación de ellas. En la cuarta fase se desarrolla la evaluación final. Lo anterior ocurre cuando toda la información previamente reunida ha sido analizada y los resultados obtenidos han sido enviados como retroalimentación para nuevas consideraciones, especialmente por parte de los actores principales en la resolución del problema como lo son el Estado y la familia.

Por lo tanto, en su conjunto el método Delphi permitirá prever las transformaciones más importantes que puedan producirse en el fenómeno analizado en el transcurso de los próximos años. Esta investigación es de tipo jurídica interdisciplinar con enfoque cualitativo y de carácter proyectivo, utilizando como técnica la observación de algunas entidades del estado como ancianatos, casa del adulto mayor “Luz Bersa” y realizadas a expertos y/o especialistas en Derecho de Familia como la doctora Blanca Emma Torres abogada de la Universidad Libre, Derecho Administrativo y Derecho Constitucional. Recuperado de: El método Delphi Prospectiva www.prospectiva.eu/zaharra/Metodo_delphi.pdf

De conformidad con la metodología utilizada, hemos adelantado una encuesta con profesionales del derecho acerca de la problemática del adulto mayor en Colombia.

A cada una de estos profesionales se le realizaron cada una de las siguientes preguntas.

1. ¿Cree que el adulto mayor ha sido vulnerado en sus derechos específicos por parte de la familia y el Estado?
2. ¿Cree que en Colombia se ha dado cumplimiento a la garantía constitucional respecto al adulto mayor?
3. ¿Considera que para cada miembro de la familia y de la sociedad el bienestar del adulto mayor es prioritario?
4. ¿Es necesario que en Colombia se genere un proyecto que contribuya a mejorar el bienestar del adulto mayor y a crear un proceso de mayor atención integral?
5. ¿A quién cree usted corresponden las facultades de vigilancia y control para que el anciano acceda a la protección normativa brindada por el Estado?
6. ¿Considera que es necesario crear un ente para que el anciano acceda a esta protección?

Siguiendo el Método Delphi, se realizó consultas con el Dr. Carlos Alberto García Chávez Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca, quien nos ilustró acerca de los programas de protección social a los adultos mayores que residen en los 116 municipios del departamento y que se encuentran calificados en los niveles 1 y 2 del Sisben en condición de extrema vulnerabilidad. En respuesta de la primera pregunta, considera que los ancianos si han sido vulnerados en sus derechos fundamentales, en razón a que las estadísticas de ancianos en estado de vulnerabilidad es muy grande. A la pregunta sobre el cumplimiento de las garantías constitucionales a los adultos mayores, considera que esta se cumple de manera parcial, especialmente por algunos de los programas que se adelantan por el ICBF. Sobre la importancia de proteger al adulto mayor por parte de la familia, son ineludibles esas responsabilidades, lo cual hace necesario la creación de un instituto que vele de manera integral por su protección.

Dentro de este mismo contexto, hemos entrevistado al Dr. Luis Carlos Casas Alvarado en su oficina de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Facatativá, en donde indagamos acerca de la atención al adulto mayor en el sector, explicándonos que en el municipio de años atrás se ha venido desarrollando un programa de asistencia a los adultos mayores de la ciudad de Facatativá en el centro día LUZBERSA, y dentro de estos programas de asistencia social y recreativa se ha realizado las Olimpiadas Recreativas del Adulto Mayor, en donde institucionalmente se desarrollan cada año con más de 1.300 participantes de la tercera edad. En

respuesta a las preguntas formuladas hace mucho énfasis en el apoyo institucional, denotando de manera unificada que se hace necesaria la creación de una entidad que responda por su seguridad

Es importante enunciar que dentro del desarrollo de este trabajo, contamos con la asistencia jurídica del doctor Daniel Suarez, ex procurador delegado ante la Sala Civil de la Corte, en aspectos jurídicos como la aplicación de las normas relativas a los derechos de los adultos mayores consagrado en la Constitución y las leyes, respondiendo a nuestros cuestionamientos y con respecto a la pregunta número 4, argumenta que en Colombia la Constitución y las leyes existen de manera amplia y suficiente, el problema no radica en la legislación, sino en su aplicabilidad, y que lo que se requiere es dar cumplimiento a la **Ley 1251 de 2008**, que dicta una serie de normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

Alejandro Duque, abogado Administrativo y actualmente Secretario Jurídico de la ciudad de Facatativá, responde desde su concepción jurídica. Con respecto al cuestionario, hace mucho énfasis en la necesidad de proteger al adulto mayor, ya que si bien es cierto las normas existen, los recursos para atender sus necesidades son muy escasos, y por ello se hace necesario la participación decidida de los diferentes entes territoriales en la protección del adulto mayor, así como la protección que debe brindar la familia a sus abuelos.

El doctor Cristian León de CONVIDA, abogado constitucionalista, al igual que el doctor Daniel Suarez, ratifica que en Colombia existen normas suficientes que protegen la integridad de los ancianos en sus aspectos tanto físicos como psicológicos, de su aplicación rigurosa se podrá determinar si la asistencia es real o tan solo existe una normativa que solo es letra muerta, sin efectos.

De acuerdo a lo expresado por nuestros entrevistados, existe unanimidad de conceptos, en donde se requiere de la aplicación de las leyes, y de las exigencias que se debe hacer a las familias y el Estado en pro del bienestar de los adultos mayores.

8. PLAN DE ACCIÓN

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Tiempo mes Actividades, plan de acción	MES UNO			MES DOS			MES TRES			TOTALES	
	Semanas			Semanas			Semanas				
Presentación, análisis, correcciones, visto bueno anteproyecto											2
Búsqueda y consecución de las fuentes secundarias de la información.											2
Consulta de las fuentes primarias de la información											2
Selección y clasificación de la información obtenida											1
Estudio e interpretación de la información recolectada											2
Redacción, ordenamiento y transcripción del documento final											2
Presentación, revisión y correcciones para la aprobación del trabajo final											2

9. CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la presente investigación “EL ESTADO Y LA FAMILIA COMO GARANTES DEL BIENESTAR DE LA TERCERA EDAD” se evidencia que desde el punto de vista jurídico se encuentra una normatividad acorde con las necesidades básicas del Adulto Mayor en cuanto a su salud, recreación, vivienda, a su integridad física, intelectual y moral, así como el respeto a sus costumbres y formas de ser.

Desde el punto de vista histórico observamos como las sociedades y culturas antiguas tenían especial consideración por el adulto mayor, ya que en culturas como la griega y la romana, al anciano se le apreciaba por su sabiduría adquirida a través de los años, tanto así que formaba parte integral y fundamental dentro del senado Romano.

Es importante reconocer que desde el punto legislativo en Colombia se han dictado leyes como la ley 1251 del 2008 que en su artículo 6 numeral 3 literales f, g, trata sobre los deberes inalienables del estado, la sociedad civil, la familia y los medios de comunicación para con los adultos mayores al igual que en la resolución No. 7020 del 1º de Septiembre de 1992, en donde por medio del Ministerio de Salud se acuerdan una serie de derechos que deberán respetarse hacia el adulto mayor por todas las entidades del estado, tanto públicas como privadas. De manera sucesiva tenemos la ley 1251 de 2008 Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, la ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, la ley 100 de 1993 la cual establece los parámetros para la seguridad del adulto mayor en cuanto a su seguridad en salud a través del régimen subsidiado, la ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores, en donde si bien es cierto existe esta normativa, la atención no ha sido la mejor, ya que en sistemas como el de la seguridad en salud, es demasiado deficiente e inoportuna en la mayoría de los casos.

También es importante a nivel de conclusión anotar que a través de la ley 75 de 1968 en su artículo 50 se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en “donde a través de sus agentes educativos, interviene en la operación del Programa Nacional de Alimentación para el

Adulto mayor, PNAAM, consignados en el Manual Operativo estructurado para el efecto, y desarrollado de acuerdo a los Documentos COMPES 86, 92 y 105, del Consejo Nacional de Política Económica y Social”, en donde se le atiende a los ancianos en aspectos alimentarios y de recreación.

Desde el punto de vista de la atención que se le debe brindar al adulto mayor por parte de la familia, se evidencia que los hijos, cónyuge y demás familiares, en la mayoría de los casos están dispuestos a dar protección al adulto mayor, pero la principal talanquera surge a raíz de la difícil situación económica que padecen la mayoría de los hogares Colombianos, en donde la manutención de los hijos se realiza en condiciones muy precarias. Si bien es cierto como se dijo anteriormente existe una legislación que defiende los derechos de los ancianos, es también cierto que en la mayoría de los casos no se cumple.

De acuerdo con lo anterior, se ha expuesto las sentencias y jurisprudencias de la Corte Constitucional, en el sentido de que personas han tenido que acudir a la Tutela para hacer valer los derechos de los Adultos mayores, ya que en ocasiones en algunos juzgados se vulneran derechos tan fundamentales como el de la salud.

Finalmente como conclusión, se evidencia una normatividad acorde a las necesidades del Adulto Mayor de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, así como también que las responsabilidades de la familia no son ajenas a la ley, pero estas van hasta sus posibilidades de índole económica, sin dejar de lado que en nuestro país deambulan por las calles muchos adultos mayores en estado de indigencia que adolecen de cualquier tipo de seguridad social.

A nivel de sugerencia, se requiere de la creación de un Instituto independiente que vele por la seguridad de todos los adultos mayores de Colombia, Instituto descentralizado que pueda manejar sus propios recursos, poseer un patrimonio que garantice la construcción y adecuación del Instituto para que de manera directa atienda las necesidades de los adultos, al igual que lo realiza el ICBF en su funcionalidad, que atiende de manera visible a los niños de Colombia, Instituto que debe ser adscrito al Ministerio de la Protección Social.

10. Bibliografía.

- CALIDAD DE VIDA Y DERECHOS HUMANOS DE LOS ADULTOS Y LAS ADULTAS MAYORES
repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/13206/62021059.pdf?sequence=1ley 1251 de 2008 Art. 6 numeral 3, literales f-g.
- resolución No. 7020 del 1°. De Septiembre de 1992 del Ministerio de Salud
- MINSALUD PROMULGA LOS DERECHOS DEL ANCIANO
www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-194590)
- ley 1171 de 2007 (Diario Oficial No.46.835 2007)
- Beneficios del adulto mayor en Colombia.
informatica403.weebly.com/beneficios-del-adulto-mayor-en-colombia.html
- La familia romana: páter familias, esposas, hijos, clientes y esclavos.
www.historialago.com/leg_01031_lafamilia_01.htm
- Tomado: Declaración universal de los derechos humanos, 1948.
www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/
- Plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento.
www.msal.gob.ar/ent/images/.../2013-08_plan-accion-envejecimiento-viena-1982.pdf
- **ley 75 de 1968 en su artículo 50**
- **Ley 812 de 2003**
- **Ley 797 de 2003**
- Numeral 8° del artículo 37 del Decreto Reglamentario 3771 de 2007
- Fundación embajada abierta, Foro Argentino y Latinoamericano de opinión y debate sobre la actualidad internacional. La ONU y la tercera edad.
www.embajadaabierta.com/la-onu-y-la-tercera-edad-los-derechos-de-los-adultos-may..
- Constitución política de Colombia 1991
- Ley 1251 de 2008
- La ley 1276 de 2009 Enero 05
- Ley 100 de 1993

- (Aranibar, 1997:28)
- El método Delphi Prospectiva
www.prospectiva.eu/zaharra/Metodo_delphi.pdf
- Sentencia C – 503/14
- Sentencia T-207/13
- Manual operativo Adulto Mayor ICBF
www.icbf.gov.co/.../6ManualOPERATIVOPNAAM-OCTUBRE2011.pdf
- T – 025/15 corte favorece a 47 adultos mayores en Antioquia
www.corteconstitucional.gov.co/?bIQ
- SENTENCIA T – 111/13 Corte Constitucional
www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-111-13.htm
- Historia de la Seguridad Social en Colombia.
administracinsaludcarepa.blogspot.com/2012/.../historia-de-la-seguridad-social-en.ht...